

vos, por la qual Os mandamos, q<sup>e</sup> siendo  
 con ella requerido, ó requerido por parte  
 del citado D<sup>n</sup>. Gaspar Lopez del Castillo  
 estando Juntos en nuestro Cavildo, y  
 Ayuntamiento, segun lo aveis de uso, y con-  
 tumbre, en conformidad del citado Oro  
 acuerdo, y recibim<sup>to</sup> de hijo-dalgo, que se  
 tieneis hecho, y del auto de su aprovac.  
 suyo inserto, le guardareis, y hagais guar-  
 dar todas las exenciones, franquicias,  
 y preeminencias, que sea estilo, y costum-  
 bre en esa Villa, y en estos nros Reynos, que  
 dan a los hijos-dalgo de sangre, excepta-  
 ndole, y haciendo de el exceptue de todos  
 pechos, y repartim<sup>tos</sup> de pechos, y de las  
 cargas concejiles; anstandole, y haciendo  
 de el en todas en ello en la misma forma, que  
 a los demas hijos-dalgo: le nombreis, y  
 pongais, y hagais sell nombre, y pro-  
 ponga a culos officios de Justicia como son  
 de juez al estado noble, y no le impida  
 ni emboraceis, ni permitais, se le impida,  
 ni emborace que use de escudo, y blason  
 de sus Armas en las casaca, de su morada,  
 Capellan, sepulcro, Capellan, heredades,  
 alajas de Oro, plata, y seda, y de mas parve-  
 ces, que tenga por conveniente a excepcion  
 de estas Yngenas de este nro Reyno de  
 Granada, sino es que para ello preceda  
 nuestra R.<sup>a</sup> Licencia. Todo sin perjuicio

